Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso **Ejecutivo** 680014003022-2020-00-103-00
Demandante **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S**
Demandado **TRAMA URBANA CONSTRUCCIONES S.A.S**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderada judicial INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S contra TRAMA URBANA CONSTRUCCIONES S.A.S, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Pagaré No. 061- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S, identificado con NIT.804003919-3, contra TRAMA URBANA CONSTRUCCIONES S.A, identificado con C.C. No. 900.462.924-7, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. Treinta y Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Trecientos Veinticuatro Pesos ($ 32.998. 324.oo) M/cte que corresponde al saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 28 de febrero de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho YOLANDA DELGADO TARAZONA, identificada con C.C. No. 37.542.668, portadora de la tarjeta profesional No. 281633 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

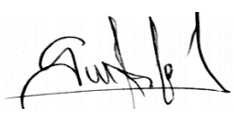

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado **No. 050-** hoy **10 de julio de 2020,** a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario